

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



Ponencia

# Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso 1661/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Atenguillo, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso 04 de octubre de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

25 de enero de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

marca la legislación, no recibo

respuesta por parte del Sujeto

información con folio 03320916.

Obligado a mi solicitud de



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Una vez transcurrido el término que Adjuntamos oficio Resolución y archivo con lo solicitado



RESOLUCIÓN

ÚNICO .- Se sobresee el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO Cynthia Cantero Sentido del voto

A favor

Salvador Romero Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN: 1661/2016

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATENGUILLO, JALISCO

RECURRENTE: OJA 4 20 [ÁJÁ] { à '^Á\^Á, ^; • [ } 20 Áð 820 ÉÁU CÉGFÉÁ, 80 [ ÁDÁ ^Á25 ÉVOEÚR

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 1661/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ATENGUILLO, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, presentó solicitud de información con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema Infomex Jalisco, generando el folio 03320916, solicitando lo siguiente:

"Solicito mediante el sistema PNT o INFOMEX la remuneración mensual o quincenal del total de empleados adscritos al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Atenguillo (Municipio de Atenguillo Jalisco) en donde se señale por lo menos el nombre, puesto, adscripción y remuneración recibida durante los meses de Junio, Julio, Agosto y la 1a quincena de Septiembre de 2016." (SIC)

2. Una vez realizadas las gestiones internas correspondientes, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Atenguillo, Jalisco, a través de su Encargado de la Unidad de Transparencia, dio respuesta de la manera siguiente:

"Primero.- La solicitud de acceso a la información es PROCEDENTE, toda vez que se trata de información pública ordinaria.

Segundo.- Se anexa la información en el formato que requiere el solicitante, se da por concluida la presente solicitud y se archiva su expediente.....(sic)

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente remitió recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 04 cuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"Una vez transcurrido el termino que marca la legislación, no recibi respuesta por parte del Sujeto Obligado a mi solicitud de información con folio 03320916..." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 04 cuatro del mismo mes y año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando



actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ATENGUILLO, JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente recurso de revisión 1661/2016. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández.

5. El día 14 catorce de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis; las cuales visto su contenido, se dio cuenta que el día 04 cuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se recibió el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, impugnando actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ATENGUILLO, JALISCO, quedando registrado bajo el número de expediente 1661/2016. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, según lo establecido en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo señalado en los arábigos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente,

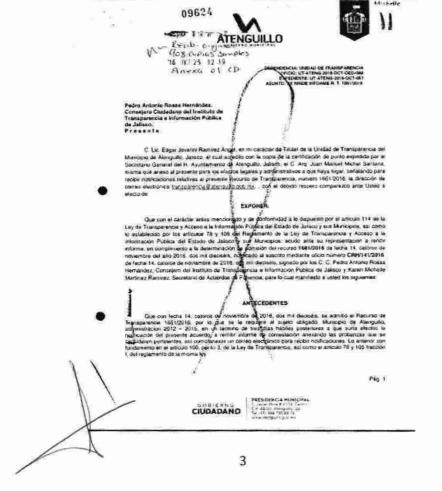


"...

enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

El anterior acuerdo, fue notificado al sujeto obligado y la parte recurrente mediante oficio CRH/141/2016, el día 18 dieciocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico gobiernociudadano@atenguillo.gob.mx , y el correo electrónico otorgado para ese fin por parte de la parte recurrente, ello según consta a foja 09 nueve y 10 diez de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio UT-ATENG-2016-OCT-OED-089 y ATENG-2016-OCT-OED-090 ambos con sus respectivos anexos, signados por el Encargado de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atenguillo, Jalisco, el primero recibo ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis y el segundo remitido a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx el día 27 veintisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, mismo que fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto el día 28 veintiocho del mismo mes y año, mediante el cual el sujeto obligado rindió informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:











asual o quisiconnal del total de graphendos adácritos si sojetio obligado II. Ayuntamiento de guillo (Municipio de Alesguillo, (Municio) en dobde se seable por lo menos el nombre, puesto, ripcido y remuneración recibilga durante laga meses de Junio. Julio, Agiosto y la primera cera de 30 millo de 10 millo. Se 10 millo de 10 mill

SEGUADO. Se me lenga findendo el microme respecto al Recurso de Transparencia humero 166 l'2016, de conformidad à lo displicato por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jaiscol y sus Municipios.

CIUDADANO SE EN O CIUDADANO SE EN OCUPANI, JUE 19





TERCERO. Se me tenga anexando las constancias respectivas, en términos de lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR JOVANNI RAMÍREZ ANGEL ITULAR DE LA LINIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPIO DE ATENGUILLO, JALISCO.











Man Reads or grant colors yes rejes somers order (20 Tyros organical 16 00128 1424 Anexa DI CD

Que con facta 14. calorce de nomembre de 2016, dos má decluées, se admitio el Recurso de Trahaparencia 1661/2016, por los que se le requiere al sujeto obligalgo. Municipio de Alenguillo, adiginistración 2012 - 2015, en un término de tres días hábiles posterfores a que sunta efectos la adigilipción del presente acuerdo, a remide alforme de consistación arexidado las produstras que consisteren pertinentes, así como anexas un correo electronico para recibir notificaciones. Lo anterior con hundamento en el artículo 100, punto 3, de la Ley de Transparencia, así como el artículo 78 y 105 fracción l, del reglamento de la misma ley.

Pág. 1





CIUDADANO







..." (sic)

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando medio de convicción consistente en:

- Copia simple del acuerdo de admisión de la solicitud de información con número de oficio UT-ATENG-2016-OCT-OEC-075.
- Copia simple del oficio UT-ATENG-2016-OCT-OEC-076, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia.
- Copia simple del oficio OCTUBRE/OI/51/2016, suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal.
- Copia simple del oficio UT-ATENG-2016-OCT-OEC-083, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia.
- Copia simple del Acta de Ayuntamiento # 3 de fecha 14 de diciembre de 2015.
- Disco compacto conteniendo las nóminas del sujeto obligado del mes de junio al 15 de agosto de 2016.
- Copia simple del oficio UT-ATENG-2016-OCT-OEC-090, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia.
- Copia simple de impresión de pantalla en la que fue entregada la información

Las cuales fueron recibidas en su totalidad y será admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el arábigo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento;

# RECURSO DE REVISIÓN 1661/2016



se requirió al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, se manifestara respecto de si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado a las partes el día 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, según consta a foja 9 nueve y 10 diez de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

7. El día 07 siete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, dio cuenta que el día 27 veintisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de la misma fecha, en el cual se le concedía un término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio UT-ATENG-2016-OCT-OEC-090 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atenguillo Jalisco; del cual la parte recurrente manifestó lo siguiente:

"....así mismo aseguro haber recibido a cabalidad la información solicitada del Sujeto Obligado Municipio de Atenguillo, agradezco al Órgano Garante ITEI por asegurarme el derecho a la Información Pública que solicité y que en tiempo y forma....." (sic) (énfasis añadido)

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción

## RECURSO DE REVISIÓN 1661/2016



XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado Ayuntamiento de Atenguillo, Jalisco, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad a lo siguiente:

La solicitud de información fue presentada el día 27 veintisiete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la cual tuvo término de fenecimiento el pasado 07 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, y la resolución de la misma notificada al ciudadano el día 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, feneció el día 31 treinta y uno de octubre del mismo año, por lo que se considera que el recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna.

V. Procedencia del Recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Sobreseimiento. La materia de análisis del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, pues el sujeto obligado en su informe de ley dio cuenta de que realizó actos positivos que dejaron sin efectos los agravios planteados por la parte recurrente, por lo que debe sobreseerse.

## RECURSO DE REVISIÓN 1661/2016



El agravio de la recurrente consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Atenguillo, Jalisco, una vez que transcurrió el término que marca la legislación, no recibí respuesta por parte del Sujeto Obligado

Por su parte, el sujeto obligado mediante su informe de ley, manifestó:

"Primero.- La solicitud de acceso a la información es PROCEDENTE, toda vez que se trata de información pública ordinaria.

Segundo.- Se anexa la información en el formato que requiere el solicitante, se da por concluida la presente solicitud y se archiva su expediente... (sic)

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos, mediante los cuales puso a disposición de la recurrente la información faltante, esto según lo acredita con el correo electrónico remitido por el recurrente, mismo que obra a foja 99 noventa y nueve de actuaciones, en el cual, el recurrente manifiesta haber recibido la información solicitada y pide se proceda conforme a derecho.

En virtud de lo anterior, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de revisión - Sobreseimiento

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

De las constancias remitidas por el Ayuntamiento de Atenguillo, Jalisco, se advierte que mediante su informe de Ley acreditó haber entregado la información requerida por la parte recurrente. Ello aunado al hecho de que, la recurrente fue debidamente notificada el día 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado, no obstante, el solicitante manifestó haber recibido la información solicitada, de tal manera que para los que aquí resolvemos se entiende conforme de manera tácita con la información que fue puesta a su disposición por parte del sujeto obligado, en vías de subsanar el error cometido.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo



que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto el recurrente en contra del Ayuntamiento de Atenguillo, Jalisco, dentro de las actuaciones del expediente 1661/2016, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena su archivo como asunto concluido.

Notifiquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernandez Velázquez Secretario Ejecutivo